

- Carecer de un lugar adecuado para los contenedores colectivos de residuos domiciliarios en las edificaciones en que se exija.

- Situar los recipientes de basuras en la vía pública o sus inmediaciones en horario distinto al previsto, o situar cubos o recipientes distintos a los autorizados.

- Depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, escombros procedentes de cualquier clase de obras, en cantidades superiores a las permitidas.

- Instalar contenedores para obras infringiendo las normas de instalación de los mismos contenidas en la presente Ordenanza.

- Superar el tiempo máximo de ocupación de la vía pública con contenedores para obras.

- El deterioro de bienes públicos con la instalación de contenedores para obras y no proceder a su reparación.

- Almacenar en la vía pública residuos y materiales procedentes de obras sin las condiciones adecuadas que eviten vertidos de materias residuales o dispersiones por la acción del viento.

- El vertido de residuos industriales en vertedero municipal sin la correspondiente autorización administrativa.

- La obstrucción o resistencia a la actuación inspectora de la Administración que tienda a dilatarla, entorpecerla o impedirarla. En particular, constituirá obstrucción o resistencia la negativa a facilitar datos, justificantes y antecedentes de la actividad o de los elementos de la instalación, o negar injustificadamente la entrada de los Agentes o Inspectores en el lugar donde se produzca el hecho perturbador, o la permanencia en los mismos.

- La reiteración de dos faltas leves.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- Recoger los residuos depositados en los contenedores selectivos, por parte de personas o empresas que no estén autorizadas.

- Carecer de las licencias y autorizaciones especificadas en la presente Ordenanza para la gestión de residuos urbanos.

- Abandonar alimentos o productos caducados en la vía pública o su depósito en contenedores o vertederos.

- El abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública.

- El incumplimiento de las normas referentes a la recogida y transporte de residuos industriales contenidas en el Capítulo III del Título II de la presente Ordenanza.

- Abandonar muebles y enseres inservibles en la vía pública

- El abandono de cadáveres de animales de toda especie en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terreno, así como arrojarlos a barrancos, sumideros o alcantarillados e igualmente u inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

- Por parte de los centros productores de Residuos Sanitarios, no gestionar adecuadamente sus residuos; y depositar residuos específicamente sanitarios en contenedores destinados a la recogida de basuras domiciliarias.

- Depositar basuras, residuos o escombros y en general, toda clase de desechos, en terrenos no autorizados para tal fin por el Ayuntamiento.

- La reiteración de dos faltas graves.

En caso de la concurrencia de alguna de las infracciones descritas en el presente artículo, con las infracciones tipificadas en las disposiciones legales específicas en materia de residuos, se sancionarán por parte del Ayuntamiento con arreglo a las citadas disposiciones legales dentro de los límites competenciales atribuidos al municipio.

Capítulo III. Sanciones

Artículo 70.- Sanciones

1. Sin perjuicio de las competencias en materia sancionadora que pudiera atribuir a los alcaldes la normativa estatal o autonómica sobre la materia y de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones de los preceptos establecidos en esta Ordenanza podrán ser sancionadas con multas de hasta las siguientes cuantías:

Infracciones leves: hasta 150

Infracciones graves: de 151 hasta 300.

Infracciones muy graves: de 301 hasta 450.

2. En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán ser reparados adecuadamente, atendiendo a la valoración que efectúen los Técnicos Municipales.

3. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la gravedad del daño realizado, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurren.

4. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido sancionado por una infracción a las materias de esta Ordenanza durante los doce meses anteriores.

Capítulo IV. Organismo competente

Artículo 71.- Organismo competente

Corresponderá a la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Pego, la imposición de las sanciones por la comisión de infracciones contenidas en la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones Municipales se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70-2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

Pego, 31 de marzo de 2004.

El Alcalde, Carmelo Ortola Siscar.

0408958

EDICTO

Habiendo transcurrido el periodo de exposición al público la Ordenanza reguladora de medidas de protección, control y seguridad en las vías públicas por obras de construcción, que ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado ninguna reclamación, se expone al público texto íntegro:

ORDENANZA REGULADORA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTROL Y SEGURIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS POR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

Título I. Disposiciones generales (objeto y ámbito de aplicación y definiciones)

Artículo 1º.- Objeto y ánimo de aplicación.

Las presentes ordenanzas tienen por objeto el establecimiento, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Pego y dentro de su término municipal, de una serie de medidas mínimas para que las obras de construcción se desarrollen de tal modo que no peligre la seguridad de los terceros ajenos a ellas, así como también para evitar las emisiones o vertidos que puedan ocasionar molestias al resto de ciudadanos.

Artículo 2º.- Definiciones.

En cuanto a la definición de los diversos elementos que intervienen en esta regulación, nos remitimos al artículo 4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como también al artículo 2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

TÍTULO II. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

Capítulo I. Limitaciones temporales.

Artículo 3º.- Restricción temporal de obras.

1.- Las obras de construcción que se realicen dentro del casco urbano y que se desarrollen en periodos de tiempo dilatados deberán programar sus actividades de tal modo que aquellas que afecten directamente al vial público, tales como colocación de andamios, afluencia de camiones pesados u otras, no tengan lugar durante las fiestas. Estas

actividades sólo se podrán realizar durante el periodo citado cuando sea absolutamente necesario, sometiéndose, en todo caso, al criterio de Autoridad Municipal.

2.- La misma disposición del apartado anterior se aplicará a todas aquellas tareas excesivamente molestas, tales como perforaciones, derrumbes, excavaciones, u otras similares con la misma salvedad del punto anterior.

Capítulo II. Señalización

Artículo 4º.- Señalización.

1.- En las obras de construcción deberá advertirse suficientemente el peligro que representan para las personas ajenas a ellas, mediante señalización situada en lugar visible, legible con claridad y redactada en castellano, valenciano e inglés.

2.- También se señalizará suficientemente el material o maquinaria que suponga un obstáculo para el paso de los terceros ajenos a la obra, así como las operaciones de carga y descarga.

3.- Esta señalización deberá adaptarse a la zona en la que se ubique la obra, debiendo ser mayor en las calles peatonales y de mucha circulación.

4.- Los gastos de señalización vial que se ocasionen como consecuencia de la obra de construcción serán de cargo del titular de la misma.

Capítulo III. Ocupación de vía pública

Artículo 5º.- Solicitud de ocupación de vía pública.

1.- Toda solicitud de Licencia de Obra que se formule deberá acompañarse de solicitud de Licencia de Ocupación de la vía pública necesaria para la colocación en ésta de material, escombros y demás elementos de la obra, según las necesidades previstas.

2.- Así mismo, se asumirá en esta solicitud compromiso de depositar los vertidos inertes en vertedero legalmente autorizado, dando al resto de residuos el destino determinado en la legislación vigente; y acreditando el cumplimiento de estos extremos al finalizar la obra.

Artículo 6º.- Régimen de uso del derecho de ocupación de vía pública.

1.- En la ejecución de las obras de construcción se reservará en el solar ocupado un espacio suficiente para la carga y descarga del material necesario, de tal modo que estas operaciones sólo se realizarán en la vía pública cuando, según el orden de ejecución de la obra y en atención al criterio de los Servicios Técnicos Municipales, sea absolutamente necesario.

2.- La concesión de licencias de obra no genera en ningún caso el derecho a la ocupación de la vía pública ni ningún otro uso privativo de la misma, que, en cualquier caso, deberá ser especialmente autorizado.

3.- En el caso de concederse autorización para la ocupación de la vía pública con contenedores, andamios u otro elemento de la obra, esta se limitará únicamente al espacio y tiempo por el que se haya concedido, sin que en ningún caso pueda servir para la ubicación permanente de maquinaria, materiales u otros objetos no relacionados en la autorización.

4.- La utilización de los vados, así como, en general, de todo tipo de ocupación de la vía pública, estará regulada por la Autoridad Municipal de tal modo que, en atención a cualquier circunstancia podrá ser anulada temporalmente, previo aviso al interesado.

5.- El Ayuntamiento queda exonerado de toda responsabilidad por los daños que pudiera ocasionarse como consecuencia de la ocupación de la vía pública, debiendo repercutir ésta únicamente en el titular de la correspondiente autorización.

Artículo 7º.- Documentación a aportar con la solicitud de ocupación de vía pública.

1.- Junto a las oportunas solicitudes de autorización de ocupación de la vía pública deberá acompañarse, además de la documentación especificada en los artículos anteriores, el estadillo indicativo de la delimitación, con aportación de expresión gráfica de su situación en la vía pública, y duración de la ocupación.

2.- Así mismo, a la solicitud de Licencia de Ocupación de la vía pública deberá acompañarse aval suficiente para responder de los deterioros que en ésta pudiera ocasionarse, cuya cuantía se determinará por los Servicios Técnicos Municipales en atención a la entidad y duración de la ocupación.

Artículo 8º.- Limpieza de la zona de obra.

Será, asimismo, obligatorio proceder a la limpieza diaria de las zonas afectadas por las obras, así como el mantenimiento en condiciones adecuadas de los servicios públicos municipales (sumideros, etc.) afectados, para garantizar el normal funcionamiento de los mismos.

Artículo 9º.- Servidumbre de acceso a las zonas de ocupación privativa temporal.

Las zonas públicas que hayan sido objeto de autorización para ocupación privativa temporal estarán sujetas a una servidumbre de acceso a las mismas, por parte de los Servicios Técnicos Municipales, y bien sea para la ejecución de labores de mantenimiento o de inspección.

1) Sección primera: contenedores.

Artículo 10º.- Ámbito de aplicación y régimen de concesión de autorizaciones para su colocación.

1.- A los efectos de la presente sección, se entiende extensible la regulación contenida en ésta para los contenedores a todo receptáculo que, con las condiciones mínimas exigibles en cuanto a estanqueidad y ornato, cumpla la misma finalidad que aquellos.

2.- La colocación de los contenedores en la vía pública requerirá autorización previa del Ayuntamiento.

3.- La solicitud de autorización de colocación la realizará el productor de residuos, indicando la licencia que amparará la actuación generadora de los residuos o, por mandato, el contratista de la obra.

Del mismo modo, se hará constar el compromiso del solicitante en cuanto al vertido de escombros en lugar legalmente habilitado, conforme a lo establecido en el artículo 39 de esta Ordenanza, y su responsabilidad en caso de incumplimiento.

4.- Los gastos de retirada de vehículos para la colocación de contenedores, en el caso de ser necesaria, serán en todo caso de cargo del titular de la autorización de colocación.

5.- Para la concesión de esta autorización deberá cumplirse en todo caso los siguientes requisitos.

a.- La empresa que haya de prestar el servicio deberá estar censada en el Registro habilitado por la Ley 10/1998, como gestor de residuos.

b.- Deberá presentarse cuantos datos sean precisos para la total identificación de la empresa o persona física peticionaria de la colocación.

c.- Así como también la póliza de seguro, debidamente actualizada, que responda de toda clase de daños y perjuicios que, por la colocación de el contenedor, se ocasionen en la vía pública.

Artículo 11º.- Estado del contenedor.

1.- Los titulares de los contenedores deberán mantenerlos en tal estado que tengan adherida pintura reflectante para su debida señalización; así como también que se mantengan en buen estado de conservación, especialmente en las caras exteriores, quedando prohibida la utilización de todos aquellos que no reúnan esta exigencia.

2.- Así mismo, deberá el contenedor llevar impreso en lugar bien visible el nombre o razón social de la empresa titular del mismo, así como también un teléfono para su inmediata localización y el número de identificación del contenedor.

Artículo 12º.- Condiciones de uso de los contenedores.

Los contenedores, caso de autorizarse su ubicación en la calzada, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a.- Situarse en la zona de aparcamiento y no en la acera, salvo indicación en contrario; así como también delante de la obra a la que sirvan o tan cerca como sea posible de ella, de tal modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos en la normativa vigente en materia de circulación.

b.- No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos o de los vados y rebajes para minusválidos, ni en ninguna otra reserva de espacio y parada, excepto cuando estas reservas de espacio hayan sido solicitadas por la misma obra y autorizadas por el Ayuntamiento.

c.- El contenedor deberá situarse al menos a un metro de distancia de pasos de peatones, vados, rebajes y demás reservas de espacio y parada.

d.- En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de riego, hidrantes, alcorques o riesgos ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

e.- Deberán disponer de un apoyo intermedio (cuñas, tacos de madera, etc.) entre el contenedor y el pavimento, par evitar que éste resulte dañado.

f.- Se colocarán de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en los tramos de aparcamiento en batería.

g.- Deberán situarse a 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurren por la rígola hasta el imbornal más próximo.

h.- Los elementos de contención de pequeña capacidad y cuya retirada no sea susceptible de causar daños en el pavimento, podrán situarse sobre las aceras cuya anchura permita una zona libre de paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor.

i.- El llenado del contenedor deberá realizarse mediante un conducto de evacuación de escombros, protegiendo la descarga sobre el contenedor mediante una lona suficientemente resistente para evitar la salida de polvo y escombros.

j.- Si esto último no fuera posible, la descarga se realizará manualmente o con carretillas y rampa de descarga, que estará ubicada también en la calzada, nunca en la acera.

k.- Estarán debidamente cubiertos en todos los periodos no coincidentes con el horario laboral en que son utilizados normalmente y su carga no podrá rebasar el plano horizontal de terminado por sus bordes superiores.

l.- Deberá mantenerse limpio de residuos los alrededores del contenedor.

Artículo 13º.- Retirada de contenedores.

Los contenedores de obras retirarán de la vía pública, salvo autorización administrativa expresa:

a.- Una vez repletos, dentro del plazo de veinticuatro horas.

b.- Antes de las catorce horas del sábado o de las veinte horas de las vísperas de los días festivos, y hasta las ocho horas del lunes o día siguiente al festivo.

c.- Una vez finalizada la obra, dentro del plazo de veinticuatro horas.

d.- En todo caso, cuando la Autoridad Municipal así lo requiera.

Artículo 14º.- Restricciones de uso.

Cuando la obra de construcción se realice en lugares de difícil acceso o en que la colocación de contenedores dificultarían excesivamente el paso o pudiera dañar el pavimento, la evacuación de escombros se realizará mediante otros sistemas de menor repercusión para el viario público, tales como sacos especialmente diseñados para la contención de escombros, cerrados herméticamente y contruidos en material suficientemente recio.

Artículo 15º.- Incumplimiento.

1.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en esta Sección, el Ayuntamiento podrá resolver la revocación de la autorización otorgada, que podrá llevar consigo la revocación de la autorización concedida para realizar la actividad que haya generado el vertido para el que se solicitó la colocación del contenedor, debiendo proceder el titular a la inmediata retirada del contenedor de la vía pública.

2.- Cualquier ocupación de la vía pública sin licencia llevará consigo, precio apercibimiento al autor de dicha ocupación, su inmediata retirada por parte de los Servicios

Técnicos Municipales, a cargo de aquél; que deberá satisfacer, además de todos los gastos que se generen, las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

3.- Todo ello se entiende sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda conforme a lo dispuesto en el Título IV de esta Ordenanza.

2) Sección segunda: vallado e iluminación.

Artículo 16º.- Responsabilidad.

La regulación contenida en las secciones siguientes se entiende sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad del técnico que, según el proyecto presentado, deba asumir ésta.

Artículo 17º.- Obligación y condiciones de vallado.

1.- Toda obra de construcción que se realice en el término municipal de Pego deberá disponer de una valla perimetral de altura, material y estructura suficiente para evitar el paso a la misma a personas ajenas a ella, de acuerdo con las características legalmente establecidas.

2.- También habrá de cumplir las debidas condiciones de seguridad y ornato; correspondiendo su instalación, conservación y mantenimiento al particular o empresa titular de la licencia de obra.

Artículo 18º.- Régimen y concesión de autorización.

Para la obtención de autorización para la colocación de vallado deberá acompañarse a la solicitud un plano de planta a escala adecuada según la entidad de la obra a realizar, del estado actual y delimitación de la zona objeto del vallado, con indicación de la superficie que se vaya a ocupar y detalles pormenorizados de las características de la valla (sección, materiales, etc.); siendo preciso para la concesión de dicha autorización el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, en el que determinará las dimensiones en planta que podrá ocupar.

Artículo 19º.- Medios para evitar la caída de objetos.

Las obras de construcción colindantes o próximas a la vía pública o lugar habitado deberán disponer de redes de recogida de objetos debidamente homologadas y asidas a lugar fijo, así como también de todos los sistemas de prevención de caída de objetos que legalmente sean exigibles.

Artículo 20º.- Condiciones de vallado.

La puerta o puertas de las que dispongan los vallados se abrirán hacia el interior y deberán cerrarse en cuanto se abandonen los trabajos, quedando prohibido ocupar la vía pública con materiales destinados a fincas en construcción o reforma fuera de la valla. No obstante, cuando por estrechez de la calle o por otras circunstancias no se pueda colocar el vallado en las condiciones descritas con la capacidad suficiente para el almacenamiento de materiales, el Ayuntamiento, con carácter excepcional, podrá autorizar que el mismo salga a la calzada en determinadas condiciones.

Artículo 21º.- Iluminación.

En las obras que se ejecuten en la vía pública o espacios lindantes con ella, se colocará el suficiente número de luces para advertir al público del peligro u obstáculo que exista, debiendo permanecer dichas luces encendidas desde el anochecer hasta el amanecer.

3) Sección tercera: andamios.

Artículo 22º.- Régimen de concesión de autorizaciones.

La construcción de andamios de toda clase que afecten a la vía pública está sujeta a la concesión de previa autorización municipal, para cuya obtención se acompañará a la solicitud la correspondiente documentación gráfica en la que se refleje la disposición y demás detalles de los mismos, y requerirá también el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales al respecto.

Artículo 23º.- Responsabilidad y condiciones de colocación.

1.- Dicha construcción, cualquiera que sea el tipo de andamio, se hará bajo la responsabilidad del director de obra o encargado de la misma, quien obligará a cumplir todas las condiciones legalmente establecidas.

2.- En todo caso, los andamios no impedirán el libre tránsito por la vía pública de vehículos de servicios tales como los de recogida de basuras, limpieza vial, vehículos prioritarios, etc.

3.- Cuando los andamios se sitúen sobre zonas de paso de peatones o vehículos, éstos quedarán en todo caso expeditos al paso público, y deberán estar contruidos de forma que se proteja este paso, formando túneles estructurados de tal modo que queden suficientemente protegidos a tal efecto.

4) Sección cuarta: máquinas, herramientas y materiales.

Artículo 24º.- Régimen de concesión de autorización.

La ocupación de la vía pública con máquinas, herramientas, útiles u otros instrumentos, así como con cualquier clase de objetos y materiales de construcción estará sujeta a la concesión de previa autorización municipal, para cuya obtención se acompañará a la solicitud la correspondiente documentación gráfica en la que se refleje la disposición y demás detalles de los mismos.

Artículo 25º.- Prohibición de deposición directa de materiales en la vía pública.

Aquellos materiales de construcción, tales como cementos, arena, grava, mezclas o similares, cuando se hallen fuera del recinto limitado de la obra podrán situarse únicamente en la vía pública siempre y cuando se encuentren convenientemente recogidos en contenedores destinados al efecto o debidamente envasados.

Artículo 26º.- Condiciones de seguridad y ornato y restricción temporal de esta ocupación.

Todos los elementos citados en este capítulo, y los espacios por ellos ocupados ofrecerán las debidas condiciones de seguridad y ornato, y serán colocados en todo caso de forma que no entorpezcan el tránsito público; asimismo, no podrán permanecer en suelo público desde las catorce horas de los sábados, o desde las veinte horas de las vísperas de los días festivos, hasta las ocho horas de los lunes o días siguientes a festivos, debiendo procederse a su retirada por parte del titular de la autorización con la debida antelación, salvo autorización expresa por razones justificadas.

Artículo 27º.- Alumbrado.

Cualquiera de los elementos referidos que por necesidad debidamente justificada tuvieran que permanecer durante la noche en la zona de circulación de la vía pública, deberán ser señalizados por sus propietarios, alumbrándolos convenientemente.

5) Sección quinta: amortiguación del efecto visual.

Artículo 28º.- Obligación de colocar cubiertas opacas.

En todas las obras de construcción que se realicen en el término municipal de Pego deberá colocarse cubiertas de material opaco que cubran la totalidad de la edificación y amortigüe así el efecto visual.

Capítulo IV. Alteraciones del tráfico

Artículo 29º.- Cortes de tráfico.

1.- No se podrá producir el corte de tráfico de una vía pública con ocasión la realización de una obra de construcción sin la previa autorización del Ayuntamiento.

2.- En los supuestos en los que se autorice el corte de tráfico de una vía, éste deberá ser comunicado a la Policía Local con la suficiente antelación a los efectos de habilitar las medidas necesarias para el desvío del tráfico.

Artículo 30º.- Caravanas de vehículos.

En aquellos casos en los que, por el tipo de material, maquinaria u otros elementos de la obra que se transporte, los vehículos que los porten tengan que realizar una tarea consecutiva de descarga, sucediéndose en esta labor y, por tanto, permaneciendo los vehículos siguientes a la espera, ésta no se realizará en la misma vía de acceso a la obra de construcción si ello supone la alteración del tráfico. En estos supuestos se designará por los Servicios Técnicos Municipales un lugar de espera para estos vehículos, acudiendo únicamente al lugar de descarga cuando, según se desarrollen estas labores, ello no suponga una grave alteración del tráfico.

Artículo 31º.- Transportes especiales.

En los supuestos en los que, por las grandes dimensiones del objeto transportado, el material objeto de transporte u otra circunstancia, su paso por el Municipio requiera la adopción de medidas de seguridad, señalización, acompañamiento u otras, este paso deberá ser comunicado previa-

mente los Servicios Técnicos Municipales, por los que se designará el día, hora, ruta y medidas de seguridad que deberá adoptarse.

Artículo 32º.- Horario de carga y descarga.

1.- Las operaciones de carga y descarga de maquinaria, materiales, etc. para las obras de construcción, podrán ser limitadas por la Autoridad Municipal en cuanto al horario atendiendo a las circunstancias del caso tales como el lugar, la época del año u otras que puedan acentuar los inconvenientes de ese tipo de actividades.

2.- En todo caso, cuando se realice cualquier actividad en la ésta deberá ser comunicada a los Servicios Técnicos Municipales con la antelación mínima de 48 horas.

TÍTULO III. CONTROL DE RESIDUOS Y EMISIONES

Capítulo I. Control de residuos

Artículo 33º.- Obligación de limpieza y retirada de residuos.

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en el que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean necesarias, exigen de su titular la obligación de adoptar las medidas adecuadas para evitar esta suciedad, así como también la de limpiar la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que hayan resultado afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes, depositándolos en vertedero legalmente autorizado, si son inertes, o dándoles el destino correspondiente, conforme a la legislación vigente, si no lo son.

2.- La Autoridad Municipal, con referencia al número anterior, podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza, retirada y depósito correspondientes, o efectuadas subsidiariamente a cargo de los infractores.

Artículo 34º.- Obligatoriedad de la utilización de medios de contención para el material de obra.

1.- Como medida preventiva, las personas que realicen obras de construcción deberán, dentro del recinto de la obra, colocar elementos de protección alrededor de los escombros, tierras y elementos sobrantes de la obra, de manera que se impida su dispersión fuera de la zona de trabajo.

2.- Cuando las obras se realicen en la vía pública o en zonas inmediatas a ésta, se deberá instalar los correspondientes elementos de protección, así como también tubos para la carga y descarga de materiales y escombros, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir ensuciar la vía pública y evitar daños a las personas y las cosas.

Artículo 35º.- Prohibición de deposición directa de residuos en la vía pública y su vertido incontrolado.

Se prohíbe el abandono o deposición de cualquier material residual directamente en la vía pública, o su vertido en cualquiera de sus elementos: hoyos de árboles, acequias, márgenes, alcantarillas u otros, salvo autorización expresa. Los residuos se deberán depositar en todo caso en la vía pública mediante elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza sobre la colocación de contenedores en la vía pública.

Artículo 36º.- Obligación de limpieza en las operaciones de carga y descarga.

1.- Finalizadas las operaciones de carga y descarga o salida y entrada de las obras de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública el titular de la licencia de obra procederá a la limpieza de la vía pública y de sus elementos que hayan sido ensuciados, y procederán así mismo a la retirada de los materiales descargados.

2.- Así mismo, se procurará la limpieza de los neumáticos de los vehículos que se salgan del recinto de la obra mediante agua a presión para evitar la propagación de barro u otras sustancias en la vía pública.

3.- La persona mencionada en el apartado anterior será responsable de las infracciones de las disposiciones de estas ordenanzas y de los daños que puedan producirse.

Artículo 37º.- Condiciones de limpieza en el transporte de escombros y materiales de obra.

1º.- Los vehículos que transporten escombros, tierras y demás materiales susceptibles de producir suciedad, dentro

del término municipal de Pego, deberán cubrir estos materiales con lonas de material resistente y suficientemente asidas al vehículo.

2.- También deberán humedecer suficientemente los materiales citados antes de iniciarse su transporte.

3.- La responsabilidad por el incumplimiento de esta disposición, así como por los daños que pudiera por ello ocasionarse, recaerá sobre el conductor del vehículo y subsidiariamente sobre el titular de la autorización de transporte del mismo.

Artículo 38.- Condiciones de limpieza en el transporte de hormigón.

1.- Se prohíbe el transporte de hormigón en vehículo de hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida la descarga con un dispositivo que impida la descarga del hormigón en la vía pública.

2.- Se prohíbe la limpieza de las hormigoneras en la vía pública; así como también el de carretillas, cubetas y demás elementos para su contención.

3.- En los casos anteriores, serán responsables el titular de la autorización de transporte y el conductor, y ambos estarán obligados a la retirada de hormigón vertido, la limpieza de la vía pública afectada y la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 39º.- Obligación de vertido de escombros en vertedero debidamente autorizado.

1.- En todo caso y con carácter imperativo el vertido de escombros se realizará en vertederos debidamente autorizados, en los términos establecidos en la Ordenanza de Medio Ambiente. A tal efecto, al solicitar la Licencia de Obra generadora de tales residuos deberá asumirse formalmente este compromiso.

2.- La Autoridad Municipal competente, cuando así lo requiera las necesidades de protección del medio ambiente y de regeneración de determinadas zonas del Municipio, podrá disponer la obligatoriedad de vertido en los lugares que designe, durante el período de tiempo que estime necesario.

Artículo 40º.- Prohibición de búsqueda y selección en los contenedores de residuos sitos en la vía pública.

1.- Se prohíbe la búsqueda y selección de materiales residuales albergados en los contenedores sitos en la vía pública para la recogida de escombros, arenas, muebles, vidrios, papel, u otros, y a la espera de ser retirados por los servicios correspondientes.

2.- Si esta búsqueda y selección produce suciedad en la vía pública, se aplicará lo dispuesto en el artículo treinta y tres.

Artículo 41º.- Vertidos prohibidos.

Se prohíbe realizar en la vía pública las siguientes actividades:

a.- Vaciar, depositar o echar cualquier clase de material en la calzada o aceras, agujeros, solares sin edificar i red de alcantarillado; con la excepción de que exista autorización especial o que, por su carácter de urgencia, lo ordene la Autoridad Municipal competente.

b.- Verter agua sucia sobre la calzada, aceras, agujeros o solares sin edificar.

c.- Arrojar cualquier clase de producto industrial, líquido, sólido o solidificable, que por su naturaleza pueda producir daños en el pavimento o afectar a la integridad y seguridad de las personas y las instalaciones municipales de saneamiento, alcantarillado y depuración.

d.- Las demás acciones que se determinen en la correspondiente Ordenanza de Medio Ambiente.

Artículo 42º.- Condiciones de colocación de material en la vía pública.

En todos los casos en que se autorice la colocación en la vía pública de cementos, hormigón u otro material similar, éste no se hará directamente sobre la acera o calzada sino que deberá colocarse planchas de polietileno o material similar que evite posibles daños.

Capítulo II. Emisiones sonoras

Artículo 43º.- Horario de trabajo y límites de sonoridad.

1.- Las obras de construcción no podrán realizarse entre las veintidós horas y las ocho horas de los días

laborales, ni los festivos; y los equipos empleados no podrán originar a cinco metros de distancia niveles sonoros superiores a 90 dB.

2.- Se exceptúa de la prohibición anterior de los trabajos nocturnos, las obras urgentes, o por razón de necesidad o peligro, y aquellas que por sus inconvenientes no puedan ejecutarse durante el día.

3.- En los supuestos de apartado anterior, los trabajos deberá autorizarlos expresamente el Ayuntamiento, que determinará los límites temporales y sonoros que habrán de cumplir.

Además los trabajos que deban realizarse con maquinaria pesada en zonas urbanas, residenciales o turísticas serán autorizados por el M.I. Ayuntamiento de Pego los horarios de trabajos y los niveles sonoros dependiendo de la estación del año en que vayan a efectuarse los referidos trabajos y teniendo en cuenta las molestias que puedan causar a los vecinos.

4.- En aquellas obras de construcción en las que pueda realizarse diversas actividades indistintamente, aquellas que produzcan mayores niveles sonoros, se realizarán entre las diez horas y las veinte horas, habida consideración de la proximidad de edificaciones residenciales, hosteleras, hospitalarias, etc.

Artículo 44º.- Horario de carga y descarga.

1.- Se prohíbe terminantemente la carga y descarga de material de construcción, maquinarias y demás elementos de las obras de construcción entre las veintidós horas y las ocho horas.

2.- En el resto de la jornada, esta actividad se realizará con el máximo de cuidado para minimizar las molestias y reduciéndolas a las estrictamente necesarias.

Capítulo III. Emisiones de gases, polvo, vapores, humos y otros.

Artículo 45º.- Obligatoriedad del control de emisiones.

Los lugares donde se realicen actividades que generen gases, vapores, humos, polvo, u otras emisiones análogas, estarán convenientemente acondicionados, de tal modo que las concentraciones máximas de estos desprendimientos no superen las cifras que figuran en el anexo II del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Artículo 46º.- Obligación de limpieza y desescombro para evitar emisiones de polvo.

1.- Los lugares donde se desarrollen actividades susceptibles a producir o desprender polvo deberán mantenerse en condiciones de constante limpieza; y se desescombrarán con la necesaria frecuencia las partes expuestas a la deposición de polvo, previa humificación con agua o con esparcimiento de otras sustancias hidroscológicas.

2.- En todas las actividades que originen polvo, se tomarán las medidas necesarias para reducir su dispersión al mínimo posible.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47º.- Infracciones y sanciones.

1.- Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía con una multa, dentro de los límites reseñados en los artículos siguientes, sin perjuicio de la aplicación de las correspondientes medidas ejecutorias complementadas en la presente Ordenanza.

2.- Serán sancionados por infracciones a lo estipulado en la presente Ordenanza el promotor, el empresario, el técnico director de las obras como consecuencia de las cuales sea preciso ejecutar alguna de las actuaciones reguladas en esta Ordenanza, y demás responsables señalados en la misma.

3.- Independientemente de la imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, subsistirá la obligación de resarcimiento de daños a cargo de quienes sean declarados responsables.

Artículo 48º.- Clasificación de las Infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Se consideran infracciones leves:

a.- Incumplimiento del deber de señalización de la obra.

b.- No cubrir el material transportado con una lona o no humedecerlo.

c.- La búsqueda selectiva de residuos en los contenedores sitios en la vía pública.

d.- Infringir lo preceptuado en los artículos 41 y 42 de presenta Ordenanza.

e.- No cumplir la obligación de cubierta de la obra con tela opaca u otras condiciones de ornato exigidas en la presente Ordenanza.

f.- El deterioro de los pavimentos y demás elementos estructurales de la ciudad producidos por el manejo de los elementos de contención.

g.- No proceder a la limpieza inmediata del tramo de la vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciare a consecuencia del depósito de residuos en los contenedores y de las operaciones de carga y descarga, transporte, limpieza de maquinaria y demás actividades referidas en la presente Ordenanza.

h.- No retirar los elementos de contención de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

i.- No cumplir las determinaciones referentes al emplazamiento, forma de colocación, identificación y demás condiciones de los elementos de contención señalados en la presente Ordenanza.

j.- Falta de notificación a la Policía Local de cortes de tráfico, caravanas de vehículos, transportes especiales y demás alteraciones del tráfico debidamente autorizadas.

k.- Cualquier acción u omisión que no resulte tipificada como infracción grave o muy grave en esta Ordenanza.

2.- Se consideran infracciones graves:

a.- Realizar el vertido de residuos o deposición de material directamente a la vía pública sin utilizar elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento.

b.- Efectuar el transporte de residuos sin cumplir los requisitos precisados en esta Ordenanza.

c.- Falta de autorización de la Autoridad Municipal de transportes especiales que discurran por el término municipal.

d.- La reiteración en las faltas leves.

e.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza en relación con los horarios de trabajo, carga y descarga u otras actividades susceptibles de producir incrementos en los niveles sonoros en las propiedades vecinas: así como también el de las relativas a emisiones de polvo, humos, vapores, gases, etc.

f.- Ocupación parcial de la vía pública o el corte parcial del tráfico no autorizados.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

a.- La obstrucción activa o pasiva de la actividad de control e inspectora de la Administración, no facilitando a los organismos municipales competentes cuanta información le sea solicitada en relación con las actuaciones amparadas por las respectivas licencias.

b.- El incumplimiento de las determinaciones relativas a las características técnicas del vallado, iluminación, andamiaje, redes de recogida de objetos, colocación de máquinas, herramientas y materiales, y otras demás medidas de seguridad contenidas en las Secciones segunda, tercera y cuarta del Capítulo tercero del Título segundo.

c.- Incumplimiento de la obligación de verter escombros en las zonas determinadas por la Autoridad Municipal, según lo dispuesto en el artículo 39 de la presente Ordenanza, así como también la de seguir los tramites que, en cuanto al depósito y retirada de otras sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, que determinen en las Ordenanzas Municipales.

d.- Los cortes totales de tráfico en la vía pública sin autorizar.

e.- La reincidencia en las faltas graves.

Artículo 49º.- Sanciones

1.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, así como la preferente aplicación del régimen sancionador que recoja la legislación sectorial, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, además de dar lugar a las consecuencias que se recojan en la presente Ordenanza, serán sancionadas de la forma siguiente:

a.- Las leves, con multas de 150 euros.

b.- Las graves, con multas de 150 a 450 euros.

c.- Las muy graves, con multas de 450 a 900 euros.

2.- Para guardar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 50º.- Multas coercitivas.

Para lograr la efectividad de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza, el incumplimiento reiterado de las disposiciones contenidas en ella podrá llevar aparejado, además de la imposición de las sanciones referidas en el artículo anterior, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la imposición de multas coercitivas en la misma cuantía que la impuesta por el incumplimiento originario; y reiterándose esta imposición por el transcurso de cada periodo de tiempo igual al plazo dado para su cumplimiento sin que éste se hubiese realizado.

Disposición adicional primera.

Toda autorización concedida por el Ayuntamiento en relación a la vía pública deberá entenderse en precario, de tal forma que no se genera derecho alguno a favor del autorizado, pudiendo ser suspendida o cancelada en cualquier momento por la Autoridad Municipal competente.

Disposición adicional segunda.

El titular de la obra de construcción deberá reponer todos los servicios urbanísticos, pavimentos e infraestructuras que resulten dañados como consecuencia de las obras en los plazos que, en cada caso, señalen los Servicios Técnicos Municipales.

A estos efectos, será preceptiva la contratación de una póliza de seguro que cubra estos posibles daños y cuya cuantía se determinará en cada caso atendiendo a la entidad de la obra y demás circunstancias de cada caso.

Lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 y artículo 70-2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

Pego, 31 de marzo de 2004.

El Alcalde, Carmelo Ortola Siscar.

0408959

EDICTO

Habiendo transcurrido el periodo de exposición al público la Ordenanza reguladora de protección de zonas verdes, que ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado ninguna reclamación, se expone al público texto íntegro:

Capítulo 1. Normas generales.

Artículo 1.- Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la promoción y defensa en el Término Municipal de Pego de los parques y jardines, zonas recreativas, arbolado urbano e interurbano, tanto públicas como privadas, por su importancia sobre el equilibrio ecológico del medio natural y la calidad de vida de los ciudadanos, así como por su valor histórico y tradicional.

Artículo 2.- Definición y clases

En cuanto a definición y clases de zonas verdes, se estará a lo establecido en el PGOU y en todo caso serán consideradas como zonas verdes, a los efectos de esta Ordenanza, las plazas, jardines públicos, jardines en isletas viarias, las alineaciones de árboles en aceras, paseos, jardinerías y elementos de jardinería instalados en las vías públicas.

Igualmente, estas normas serán de aplicación, en lo que les afecte, a los jardines y espacios verdes de propiedad privada y a las zonas no urbanizables de protección forestal y paisajística contempladas en el PGOU.

Artículo 3.- Creación de zonas verdes.

a.- Las zonas verdes o ajardinadas podrán ese por iniciativa pública o privada. Los promotores de proyectos de